

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputados MARCELO ARMENTA, ESTEBAN OJEDA RAMIREZ y HOMERO GONZALEZ MEDRANO integrantes de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL PARRAFO QUINTO DEL NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL PAISAJE.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objetivo visualizar el derecho humano al paisaje en la Constitución Política de nuestra Estado.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California Sur, se destaca por sus características geográficas propias una fuente de acceso a la belleza natural de la región por los paisajes inigualables que diariamente retratan el desierto y los matices del Golfo de California y del Océano Pacifico en su encuentro caprichoso en el fin geográfico de esta nuestra tierra Sudcaliforniana.

Estas características naturales propias también han incidido y se ven reflejadas en muestras ciudades y poblaciones, que constituyen un paisaje urbano producto de la mezcla de fenómenos de orden ambiental y humano con singularidades propias que son de gran valor social y cultural para la nuestro Estado. Sin duda, el paisaje desempeña un papel preponderante de interés general en los campos cultural, ecológico y social, y a la vez constituye un recurso favorable para la actividad económica.

Respecto a este tema, el MSc. Mario Peña Chacón, en su publicación titulada "LA TUTELA JURÍDICA DEL PAISAJE" ¹, nos refiere que: "El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término paisaje mediante tres acepciones, la primera "Extensión de terreno que se ve desde un sitio", la segunda "Extensión de terreno considerado en su aspecto artístico, y por último la define también como "Pintura o dibujo que representa cierta extensión de terreno".

-

¹ Peña Chacon, Mario. **"LA TUTELA JURÍDICA DEL PAISAJE"**. Recuperado en fecha 28/08/2020 de https://huespedes.cica.es/gimadus/12-13/TUTELA%20PAISAJE.htm



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

En relación al tema que nos ocupa en la misma publicación el citado autor expresa que: "el "paisaje" se encuentra compuesto de dos elementos fundamentales, uno natural y otro cultural, mismos que se pueden encontrar separados, o bien yuxtapuestos en un mismo espacio físico. Por paisaje natural se entiende "un conjunto estable de componentes naturales socialmente percibido como relevante y jurídicamente tutelado", puede estar integrado por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas, así como las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales, o bien zonas naturales, todas con algún tipo de valor estético o científico. Mientras tanto, el paisaje cultural sería aquel conjunto igualmente estable, pero conformado por elementos creados por la interacción humano, percibidos como significativos y por tanto, resguardados por el ordenamiento jurídico, pudiendo estar conformado por obras arquitectónicas, de escultura, pintura, elementos de carácter arqueológicos, inscripciones, cavernas, grupos de construcciones, obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza que posean algún valor desde la perspectiva histórica, estética, etnológico o antropológico.

Finalmente es de destacarse del citado artículo que **Peña Chacón** considera que: "El paisaje es parte integrante del ambiente y por tanto, objeto de tutela por parte de derecho. El concepto medio ambiente abarca los recursos naturales abióticos y bióticos, así como los bienes que componen el patrimonio cultural y natural. A la vez, las



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

concepciones más amplias del término biodiversidad también la incluyen"

Respecto de lo expresado, también es importante traer a colación que de las reflexiones de diversos estudiosos del tema, como es el caso de Karrera Egialde, podemos concebir la importancia del paisaje, ya que se trata de:

- Un bien de la vida que puede ser objeto de conflicto por su suministro, ya que se constituye en una materia prima y riqueza capitalizable capaz de generar beneficios económicos.
- Un elemento inseparable de la calidad de vida, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- Y desde el punto de vista social, el "paisaje" es contribuyente de la formación de identidad territorial, es esencial en la determinación del valor del suelo y presupuesto fundamental para la gestión de actividades relacionadas con el turismo.

No obstante lo anterior y a pesar de la importancia que representan la tutela debida del paisaje, este no ha sido visualizado de manera concreta en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se interpreta subsidiariamente en relación al derecho al medio ambiente sano.



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

A nivel legislación federal se resalta la importancia del paisaje en los artículos 3º, fracción XXX y 53, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ordenamiento que es reglamentario de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La intención normativa de los referidos artículos, ya fue objeto de análisis en la tesis jurisprudencial que tiene los siguientes datos de identificación: Época: Décima Época, Registro: 2012852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.140 A (10a.), Página: 2939².

En la sinopsis textual de esta tesis se establece entre otras cosas que el paisaje constituye un bien que no sólo forma parte de la diversidad sino que, desde el punto de vista de otras ciencias sociales, se constituye como: la forma y el proceso, el fenotipo y el genotipo, resultado de la actuación pasada y presente del hombre sobre la superficie terrestre y condicionante

.

² Época: Décima Época, Registro: 2012852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A.140 A (10a.), Página: 2939. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL. EL DAÑO AL PAISAJE ES UN PARÁMETRO VÁLIDO PARA DETERMINAR SU GRAVEDAD.Los artículos 7, fracción XXXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 30., fracción XXX y 53, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la importancia del paisaje, el cual constituye un bien que no sólo forma parte de la diversidad sino que, desde el punto de vista de otras ciencias sociales, se constituye como: la forma y el proceso, el fenotipo y el genotipo, resultado de la actuación pasada y presente del hombre sobre la superficie terrestre y condicionante de su futuro; medio de subsistencia y referente de la identidad comunitaria incidente en la construcción de la identidad local; fuente de recursos; área geopolíticamente estratégica; circunscripción político-administrativa; geosímbolo; significante de "bienes culturales" y, por ende, forma objetivada de la cultura. Por tanto, el daño que se le ocasione constituye un parámetro válido para justificar la gravedad de una infracción administrativa en materia ambiental.



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

de su futuro; medio de subsistencia y referente de la identidad comunitaria incidente en la construcción de la identidad local; fuente de recursos; área geopolíticamente estratégica; circunscripción político-administrativa; geosímbolo; significante de "bienes culturales" y, por ende, forma objetivada de la cultura.

Esta interpretación jurisprudencial nos esclarece la importancia y relevancia que tiene el paisaje en sí mismo como objeto de tutela del derecho.

Es relación a lo anterior, que a nivel local la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, establece en sus artículos 1°, fracción VII, 2°, fracción XII, 3°, fracción V, 8°, fracción VIII, 22, fracción V y 69, ya se visualiza al paisaje como objeto de protección del derecho, lo que constituye un avance significativo del mismo y de avanzada a nivel de legislación local

No obstante lo anterior, consideramos que no debemos conformarnos con su protección a nivel legislación secundaria, si no que debemos dar un paso más en la protección del derecho al paisaje debido a la importancia que este reviste, es por ello, que proponemos en un espíritu de progresividad de derechos humanos, que el mismo se visualice de manera concreta y semánticamente en nuestra constitución al paisaje como un derecho de los habitantes y como un elemento de tutela por parte de nuestra constitución



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

para lograr su efectiva protección y conservación, así como el goce y disfrute de los sudcalifornianos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el quinto párrafo del numeral **13** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

• • •	

13.- . . .

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

. . .

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En el Estado se reconoce al Paisaje como un elemento cultural, ambiental y social que constituye un recurso fundamental para la actividad económica y la consolidación de la identidad sudcaliforniana, por lo que tendrá a su cargo su reconocimiento, protección, ordenamiento y gestión, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos para las generaciones actuales y las futuras. Los habitantes del Estado tienen derecho al goce y disfrute de zonas, sitios o elementos de valor escénico y de paisaje.

...
A.-...
I. a VIII....

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

I. a VIII		
•••		
•••		

. . .

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

...

a) h) ...

. . .



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

. . .

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

DIP.MARCELO ARMENTA.

DIP.ESTEBAN OJEDA RAMIREZ.



INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL NUMERAL 13 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.

NOTA: Esta hoja número 12, forma parte de la iniciativa por la cual Se reforma el quinto párrafo del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por diversos diputados del Partido MORENA.